



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010

=====
Ref. Queja nº 105930

=====
Asunto: Atención a la situación de dependencia

Hble. Sra.:

Con fecha 13 de julio de 2010 solicitamos informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de D^a. (...). Nos indicaba que el 15 de mayo de 2007 solicitó la valoración de su hermana, D^a. (...), a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. No obstante su hermana **falleció** con fecha 25 de noviembre de 2009, sin que se le hubiese reconocido los efectos económicos de la prestación desde el día siguiente a la solicitud de la dependencia.

En su informe de fecha 27 de julio de 2010 la Conselleria de Bienestar Social nos indicaba lo siguiente:

“Respecto a la disconformidad de los solicitantes con la fecha de efectos que se reconoce a la prestación económica en la Resolución del Programa Individual de Atención, ésta se ha determinado en aplicación de los criterios establecidos en el Decreto 171/2007, de 28 de septiembre del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes, y en la Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se regula los requisitos y condiciones de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana.

A la vista del Informe solicitamos a Conselleria de Bienestar Social nos enviara los Informes Médico y Social que constan en el expediente administrativo.

Ambos informes fueron remitidos por la Conselleria.

Del Informe de Salud se desprende lo siguiente: *Parálisis cerebral infantil, anemia por carencia de hierro, incontinencia de orina, hifema o hipema.*

Por otro lado del Informe Social se desprende que: *Se trata de una persona gran dependiente desde los 4 años de edad. Posee un 85% de minusvalía. Necesita asistencia para todas las actividades de la vida diaria. Siempre ha sido atendida en el entorno familiar padre, madre y hermanos.*

En definitiva necesita la atención permanente y constante de terceras personas para las tareas más básicas de la vida diaria.

Además, queda suficientemente acreditado que la enfermedad y la atención de terceras personas eran previas a la solicitud de la Dependencia, ya que las padece desde los 4 años de edad.

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos”.

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”.

Al respecto, y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

“El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha.”

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

“El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación”

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana, dice:

“Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la

disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio."

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del 1 de enero de 2007 para los valorados en el Grado III Nivel 1 y 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan en la fecha en que se solicite el reconocimiento de la dependencia por la persona interesada, por lo tanto por parte de la Secretaria Autonómica de Bienestar Social, se resuelve el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales desde la Resolución del Programa Individual de Atención (octubre de 2009) y no desde la fecha de la solicitud que es de 15 de mayo de 2007.

Por tanto, le **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que proceda, a la mayor brevedad posible, a resolver el expediente a que se refiere la presente resolución, reconociendo las prestaciones económicas que hubieran correspondido a la persona dependiente desde el día siguiente a la solicitud de la dependencia hasta la fecha de su fallecimiento, y se notifique a los familiares posibles causahabientes a fin de que ejerzan lo que a su derecho convenga.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente, le saluda



José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana